



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 900 Junio 01 DE 2020

**“POR EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, RECURSOS DEL BALANCE Y EXCEDENTES FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LA FACULTAD OTORGADA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE MAYO 20 DE 2020”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 94, numerales 1 y 14 del artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1986, Decreto - Ley No. 637 de 2020, y el artículo 1 del Decreto Legislativo 678 de 2020 y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 305 ídem establece dentro de las atribuciones de los Gobernadores las siguientes: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...)”.

Que en el mismo sentido el Decreto Ley 1222 de 1986, “Régimen Departamental”, con relación a la atribución de Gobernadores establece en el artículo 94 numeral 1° que a ellos corresponde: “Cumplir y hacer que se cumplan en el Departamento los decretos y órdenes del Gobierno (...)”.

Que el artículo 95 numeral ídem le compete a los Gobernadores: “14. Dictar, en caso de urgencia o gravedad, con carácter de provisionales, órdenes y disposiciones administrativas que, no siendo de su incumbencia ordinaria, juzgue indispensables; pero siempre que para esto haya recibido delegación del Gobierno, a quien corresponde aprobarlas definitivamente (...)”.

Que el Gobierno nacional al declarar los Estados de Emergencia Sanitaria y Económica, Ecológica y Social, tuvo en cuenta el reporte de la Organización Mundial de la Salud – OMS, No. 51 de fecha 11 de marzo de 2020, a través del cual declaró que “el surgimiento del nuevo coronavirus Covid-19 constituye una pandemia”, indicadores que a la fecha han crecido de manera exponencial, según reporte del Ministerio de Salud y Protección Social del 31 de mayo de 2020, en Colombia los casos del virus denominado COVID – 19, ascienden a la suma de 29.383 casos confirmados, 939 muertes y 8.543 recuperados.

Que el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 900 Junio 01 DE 2020

**“POR EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, RECURSOS DEL BALANCE Y EXCEDENTES FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LA FACULTAD OTORGADA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE MAYO 20 DE 2020”**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Departamento del Valle del Cauca expidió el Decreto número 1-3-0675, del 16 de marzo de 2020, por el cual se declara la situación de calamidad pública por el termino de hasta 6 meses, por ocasión del COVID-19.

Que el artículo 215 superior consagró que en caso de sobrevenir hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el gobierno nacional expidió el 22 de marzo de 2020, el Decreto – Legislativo 461 de 2020, el cual dispone lo siguiente:

***“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.***

*En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.*

*Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.*

*Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.*

A



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 900 Junio 01 DE 2020

**“POR EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, RECURSOS DEL BALANCE Y EXCEDENTES FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LA FACULTAD OTORGADA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE MAYO 20 DE 2020”**

(...)

*Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.”*

Que de conformidad al Decreto Legislativo 461 de 2020, el Departamento del Valle del Cauca expidió el Decreto No. 0716 de marzo 26 de 2020, por medio del cual se reorientan las rentas de destinación específica, así mismo en uso de dicha facultad se expidieron los decretos 0717 del 26 de marzo de 2020 y 0720 del 30 de marzo de 2020, mediante los cuales se efectuó la reorientación, adición y traslado de rentas departamentales de destinación específica y modificaciones al presupuesto.

Que el día 6 de mayo de 2020, a través del Decreto 637 se declaró nuevamente el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en el marco del segundo estado de Excepción el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, mediante el cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, el cual consagró lo siguiente:

***Artículo 1. Facultades a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto.*** Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia.

*Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política.*

*Parágrafo 1°. Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, dichas rentas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.*

Que en la parte considerativa de decreto legislativo 678 de 2020, se expresa entre otros los siguientes motivos como razón para dotar a las entidades territoriales de herramientas excepcionales para mejora su administración financiera y tributaria:

*Que, dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan la reducción y optimización de los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas para destinarlas incluso a financiar gastos de funcionamiento propios de las entidades.”*

*Que el sistema presupuestal colombiano ha dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos por parte de las entidades territoriales que implica que los*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 900 Junio 01 DE 2020

**“POR EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, RECURSOS DEL BALANCE Y EXCEDENTES FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LA FACULTAD OTORGADA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE MAYO 20 DE 2020”**

*gobernadores y alcaldes estén facultados por sus respectivas corporaciones administrativas.*

*Que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señaladas en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal que permita a las entidades territoriales efectuar las operaciones presupuestales que resulten necesarias”.*

Que mediante los decretos legislativos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo 2020, el 689 del 22 de mayo de 2020 y el 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones entre el veinticinco (25) de marzo de 2020 y el primero (1) de julio de 2020.

Que como consecuencia del denominado COVID-19 y su propagación, es evidente la afectación al empleo y a los ingresos de los habitantes, por la alteración de la actividad económica, siendo necesario promover mecanismos que permitan la mitigación del impacto negativo generado por éste.

Que de igual manera ha sobrevenido la necesidad de orientar y reorientar las rentas de destinación específica para la ejecución de gastos de funcionamiento e inversión, destinados a la atención de los efectos derivados del incremento de las necesidades sobrevinientes con ocasión de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica, y de manera puntual la que está ocurriendo en el Departamento del Valle del Cauca.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 525 del 6 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se ordena el presupuesto de rentas, recursos de capital y el presupuesto de gastos o apropiaciones, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020”, para el Departamento del Valle del Cauca.

Que los recursos de libre destinación y de destinación específica, que se han recaudado y los que se proyectan recaudar, no son suficientes para enfrentar la inmediatez con la que se requiere afrontar la pandemia, razón por la cual se hace necesario reorientar de manera temporal el recaudo de las rentas de la entidad territorial que teniendo destinación específica en virtud de la ley, ordenanza o acto administrativo, puedan ser utilizados para atender el impacto en los gastos de funcionamiento de la misma, de tal manera que permita generar liquidez y con ello permita sufragar conceptos como: Gastos de personal (gastos de personal inherentes a la nómina y gastos de personal indirectos), gastos generales y transferencias (entre otras las mesadas pensionales) necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de actividades propias de la entidad. Por tanto, como consecuencia del COVID-19 y en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica establecida mediante el Decreto 637 de 2020, se hará uso de la facultad transitoria que establece el artículo 1º del Decreto Legislativo 678 de 2020.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 900 Junio 01 DE 2020

**“POR EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, RECURSOS DEL BALANCE Y EXCEDENTES FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LA FACULTAD OTORGADA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE MAYO 20 DE 2020”**

Que el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas adelantó estudio sobre las rentas de destinación específica, recursos del balance y excedentes financieros del Departamento del Valle del Cauca susceptibles de reorientar.

Que, en consecuencia, la reorientación de rentas y recursos será sobre las destinaciones específicas, recursos del balance y excedentes financieros, en tanto la destinación no obedezca a mandato constitucional y en la cuantía que se requiera para la atención de los gastos de funcionamiento afectados por la disminución en los ingresos producto de la emergencia ocasionada por el denominado COVID - 19.

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** Reorientar las rentas de destinación específica, recursos del balance y excedentes financieros que el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Valle del Cauca estime necesarios, una vez realizado el análisis financiero de cada uno de los componentes presupuestales generadores de ingresos, con el fin de atender gastos de funcionamiento propios del Departamento del Valle del Cauca, que a su vez no pudieran ser financiados con la fuente que la norma establece para ellos.

**Parágrafo 1º.** En aplicación del inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 678 de 2020, en ningún caso se reorientarán las rentas y recursos cuya destinación específica haya sido establecida por la Constitución Política.

**Parágrafo 2º.** La aplicación de la reorientación de las rentas y recursos establecidos en el presente artículo, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021.

**Parágrafo 3º.** Las rentas reorientadas no computarán como ingreso corriente de libre destinación ni como gasto de funcionamiento.

**Artículo 2º. Reorientación.** Reorientar los recursos que se llegaren a recaudar durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, correspondientes a las siguientes rentas de destinación específica, con destino a cubrir la financiación de gastos de funcionamiento, así:

- a) Hasta el 100% de los recursos destinados al Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, correspondientes al porcentaje de los Ingresos Tributarios, No Tributarios y Transferencias, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 549 de 1999, como se detalla en el siguiente cuadro:

Código Presupuestal	Detalle	%	Base Legal
1-1111	Impuestos Directos		
1-111111	Impuesto sobre Vehículo Automotor vigencia anterior	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 900 JUNIO 01 DE 2020

“POR EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, RECURSOS DEL BALANCE Y EXCEDENTES FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LA FACULTAD OTORGADA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE MAYO 20 DE 2020”

Código Presupuestal	Detalle	%	Base Legal
1-111112	Impuesto sobre Vehículo Automotor vigencia actual	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
<b>1-1112</b>	<b>Impuestos Indirectos</b>		
1-11121	Impuesto de Registro	28%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 8 y artículo 25 de la Ley 1450 de 2011
1-11122	Sobretasa Gasolina	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-11126	Impuesto Degüello Ganado Mayor	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-1112311	Impuesto al Consumo Cerveza Nacional	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-1112321	Impuesto al Consumo cerveza extranjera	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-1112412	Impuesto al Consumo vinos nacionales (correspondiente al 60%)	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-1112422	Impuesto al Consumo vinos extranjeros (correspondiente al 60%)	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-1112521	Impuesto al Consumo Cigarrillo extranjero	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
<b>1-121</b>	<b>Tasas</b>		
1-12111	Tasa Derechos de Automatización de Pasaportes	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-12112	Tasa Derechos de Sistematización del Impuesto de Registro	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-12113	Tasa Derechos de Sistematización por concepto de pagos que efectúe la Tesorería Departamental a contratistas y proveedores de bienes y servicios. Se excluyen de estos pagos las transferencias y en general	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 900 junio 01 DE 2020

**“POR EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, RECURSOS DEL BALANCE Y EXCEDENTES FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LA FACULTAD OTORGADA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE MAYO 20 DE 2020”**

Código Presupuestal	Detalle	%	Base Legal
	cualquier pago que se efectúe a las entidades oficiales.		
1-121201	Tasa Derechos sobre constancias de expedición de Pasaportes	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-121203	Tasa Derechos de duplicados de documentos	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-121210	Tasa Derechos sobre certificaciones de exoneraciones de matrículas y pensiones en colegios oficiales	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-121212	Tasa Rótulos de los adhesivos para la expedición y expedición de Tornaguías de productos gravados con Impuesto al Consumo y/o Participación	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-121214	Tasa Derechos de reconocimiento de Personerías Jurídicas Organismos Comunales	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-121215	Tasa Derechos de reconocimiento de Personerías Jurídicas	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-121216	Tasa Derechos de Inscripción de Dignatarios	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-121217	Tasa Derechos de Inscripción de Dignatarios Organismos Comunales	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-121218	Tasa Derechos sobre Reformas Estatutarias	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-121601	Tasa de Servicios de Tránsito	10%	Ordenanza 502 de 2018 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
<b>1-122</b>	<b>Multas y Sanciones</b>		
1-122101	Impuesto sobre Vehículo Automotor	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 900 JUNIO 01 DE 2020

**“POR EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, RECURSOS DEL BALANCE Y EXCEDENTES FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LA FACULTAD OTORGADA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE MAYO 20 DE 2020”**

Código Presupuestal	Detalle	%	Base Legal
1-122102	Impuesto de Registro	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-122103	Impuesto al Consumo de Licores	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-122104	Impuesto al Consumo Cigarrillo y Tabaco Elaborado	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-122105	Multas Sanciones otras	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-122202	Multas de Tránsito	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
<b>1-124</b>	<b>Participaciones</b>		
1-12461	Participación Alcohol (correspondiente al 39%)	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-124211	Participación licor ILV (correspondiente al 46%)	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-124213	Participación en licores Nacionales (correspondiente al 46%)	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-124221	Participación Licores Extranjeros (correspondiente al 46%)	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
1-124229	Participación Explotación de Licor extranjero (correspondiente al 46%)	10%	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
<b>1-1252</b>	<b>Arrendamientos</b>	<b>10%</b>	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9
<b>1-13</b>	<b>Transferencias</b>		
<b>1-13801</b>	<b>Cuotas Partes Pensionales</b>	<b>10%</b>	Ordenanza 474 de 2017 - Ley 549 de 1999 artículo 2 numeral 9

- b) Hasta el 100% de los recursos destinados al Fondo de Pensiones del Valle del Cauca FODEPVAC, que corresponden al veinte por ciento (20%), del recaudo de las Estampillas vigentes en el Departamento del Valle del Cauca, de conformidad al artículo 47 de la Ley 863 de 2003, como se detalla en el siguiente cuadro:





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 900 Junio 01 DE 2020

**“POR EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, RECURSOS DEL BALANCE Y EXCEDENTES FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LA FACULTAD OTORGADA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE MAYO 20 DE 2020”**

Código Presupuestal	Detalle	%	Base Legal
1-1011	Estampilla PRODESARROLLO	20,0%	Artículo 298 de la Ordenanzas 474 de 2017. Artículo 47 de Ley 863 de 2003
1-1013	Estampilla PROUNIVALLE (correspondiente al 20% del 5% que se destina a la Biblioteca Departamental)	1,0%	Artículo 315 de la Ordenanza 474 de 2017. Artículo 1 Ley 206 de 1995. Artículo 47 de Ley 863 de 2003
1-1015	Estampilla PROCULTURA DEPARTAMENTAL	20,0%	Artículo 293 de la Ordenanza 474 de 2017. Artículo 47 de Ley 863 de 2003
1-1017	Estampilla PROSALUD DEPARTAMENTAL	20,0%	Artículo 306 de la Ordenanza 474 de 2017. Artículo 47 de Ley 863 de 2003
1-1020	Estampilla PRO SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL	20,0%	Artículo 311 de la Ordenanza 474 de 2017. Artículo 47 de Ley 863 de 2004
1-1025	Estampilla PROD-UCEVA	20,0%	Artículo 330 de la Ordenanza 474 de 2017. Artículo 47 de Ley 863 de 2005
1-1030	Estampilla del ADULTO MAYOR	20,0%	Artículo 319 de la Ordenanza 474 de 2017. Artículo 47 de Ley 863 de 2006
1-1043	Estampilla UNIPACIFICO	20,0%	Ordenanza 473 de 2017. Artículo 47 de Ley 863 de 2007

- c) Hasta el 10% del porcentaje de los recursos destinados a la inversión del sector central de la administración departamental provenientes de las Estampillas Pro-Desarrollo, Pro-Cultura, Pro-Seguridad Alimentaria y Pro-Adulto Mayor, como se detalla en el siguiente cuadro:

Código Presupuestal	Detalle	Reorientación hasta	Base Legal
1-11201	Estampilla PRODESARROLLO	10%	Artículo 1 Decreto Legislativo 678 de 2020
1-11205	Estampilla PROCULTURA	10%	Artículo 1 Decreto Legislativo 678 de 2021
1-11208	Estampilla PROSEGUR ALIMENTARIA	10%	Artículo 1 Decreto Legislativo 678 de 2022
1-11210	Estampilla del ADULTO MAYOR	10%	Artículo 1 Decreto Legislativo 678 de 2023



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 900 junio 01 DE 2020

**“POR EL CUAL SE REORIENTAN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, RECURSOS DEL BALANCE Y EXCEDENTES FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LA FACULTAD OTORGADA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE MAYO 20 DE 2020”**

- d) Hasta el 100% de los recursos del balance generados en la vigencia 2020 y certificados en la vigencia 2021, provenientes de las rentas de destinación específica reorientadas y de libre destinación.

**Artículo 3º.** No se podrán reorientar rentas y excedentes financieros destinados al pago del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, salvo previa autorización del Comité de Vigilancia.

**Artículo 4º. Vigencia y temporalidad de la reorientación de las rentas de destinación específica y recursos.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y mantendrá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dado en Santiago de Cali, a los Primeros (01) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ**

**Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca**

Proyectó: Yamile Hernández Cortes – Subdirectora de Contaduría DAHFP   
Diana Lorena Gómez López – Asesora DAHFP   
Carlos Alberto Sarria – Profesional Universitario Contratista DAHFP   
Carlos Alberto García – Profesional Especializado Contratista DAHFP   
Revisó: Rubén Alonso Arteaga Ortega – Subdirector de Presupuesto   
Eliás García – DAHFP   
Aprueba: José Fernando Gil Moscoso – Director Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas   
Lía Patricia Pérez – Directora Departamento Administrativo de Jurídica